

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154150007191



19-03-2015

Duitama, 19-03-2015

Señor

IVAN DARIO BALLESTEROS F.

Gerente "LION TOURS S.A.S."

Calle 2 N. 5 – 135

La Victoria - Boyacá

**Asunto: NOTIFICACIÓN AVISO RESOLUCIÓN 0014 DEL 4 DE MARZO DE 2015**

Me permito informar que la Directora Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, profirió la Resolución No. 014 del 4 de Marzo de 2015, "Por la cual se decide la solicitud de fijación de capacidad transportadora a la LION TOURS S.A.S. NIT 900.663.352-7, para prestar servicio público de transporte Terrestre Automotor de Especial, y para efectos de la notificación personal a través del oficio MT No. 20154150005911 del 9 de Marzo de 2015, se citó al representante legal de la empresa "LION TOURS S.A.S.", a la Calle 2 N. 5 – 135, del municipio de La Victoria - Boyacá, sin que hasta la fecha haya sido factible realizarla ya que no se presentó dentro del plazo de ley para surtir la notificación personal.

La Resolución No. 014 de la cual se le adjunta copia íntegra, en CINCO (5) hojas, fue proferida por la Directora Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, el día 4 de Marzo de 2015, contra cuyo acto administrativo proceden los Recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y el de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, todo lo anterior en aplicación de los artículos 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
ANA YANETH CASTRO HUERTAS  
Directora Territorial Boyacá

Anexos: Lo anunciado en CINCO (5) hojas.

Proyectó y Elaboró:	Clara Inés Cipagauta Correa
Revisó:	Ana Yaneth Castro Huertas
Fecha de elaboración:	18/03/2015
Número de radicado que responde:	2014415004842-2
Tipo de respuesta	Total (xxx ) Parcial ( )



RESOLUCIÓN NÚMERO **014** DE 2015( **04 MAR 2015** )

"Por la cual se decide la solicitud de fijación de capacidad transportadora a la **LION TOURS SAS**, NIT 900.663.352-7, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial"

**LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 2171 de 1992, 174 de 2001, 87 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que Mediante Resolución 067 del 5 de Agosto de 2014, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, concede habilitación a la empresa "LION TOURS S.A.S." NIT 900.663.352-7, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, siendo el municipio con el cual obtuvo el concepto de viabilidad otorgado por el Ministerio de Transporte, el municipio de La Victoria, Boyacá.

Que el representante legal de la empresa "LION TOURS S.A.S." NIT 900.663.352-7, mediante radicado número 20144150048422 del 4/12/2014, presenta solicitud de Fijación de capacidad transportadora para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que mediante oficio MT20144150021031 del 29/12/2014, se efectúa requerimiento al peticionario, en el sentido de que presente el Plan de Rodamiento, incluyendo la clase de vehículo y los recorridos. Este oficio fue devuelto por la Oficina de Correos por la causal "Desconocido".

Que el día 2 de Febrero de 2015, se hace presente en las instalaciones de la Dirección Territorial Boyacá, el representante legal de la empresa "LION TOURS S.A.S.", señor IVAN DARIO BALLESTEROS FLOREZ, quien reclama en forma personal el oficio MT201441500021031 del 29/12/2014.

Que mediante radicado 20154150003942 del 2/02/2015, el representante legal de la empresa "LION TOURS S.A.S.", dando respuesta al Oficio MT201441500021031 del 29/12/2014, informa su decisión de desistir de la solicitud presentada, aduciendo que el contrato asociado a la solicitud se reemplazo por el proceso MIC-001-2015 del Municipio de la Victoria, Boyacá.

Que la documentación presentada fue analizada mediante el Estudio Técnico número 07 de 2015, el cual determinó que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 174 de 2001 y con el instructivo del Memorando 20124000214633 del 17/11/2012. Además al obrar la solicitud de desistimiento de la solicitud, se procede a aceptarla.

En mérito de lo expuesto,

4 10

THE NEW YORK

"Por la cual se decide la solicitud de fijación de capacidad transportadora a la **LION TOURS SAS**, NIT 900.663.352-7, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial"

---

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** ACEPTAR el desistimiento presentado por la empresa **LION TOURS SAS.**, NIT 900.663.352-7, mediante radicado 20154150003942 del 2/02/2015.

**ARTICULO 2.-** El estudio Técnico número 07 de 2015, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO 3.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa **LION TOURS SAS.**, NIT 900.663.352-7, cuyo domicilio reportado es la Calle 2 No. 5 - 135 del municipio de La Victoria, Boyacá.

**ARTICULO 4.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Duitama, a los 04 MAR 2015

  
**ANA YANETH CASTRO HUERTAS**  
Directora Territorial Boyacá

Proyectó: María de Jesús Becerra Sánchez  
Revisó: Ana Yaneth Castro Huertas  
Fecha: 9/02/2015  
Aprobó: Comité Técnico 4/03/2015





NIT.899.999.055-4

ESTUDIO TECNICO NUMERO 07 DE 2015, PARA ANALIZAR LA SOLICITUD DE FIJACION DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA A LA EMPRESA "LION TOURS S.A.S." NIT 900.663.352-7, PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

## 1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución 067 del 5 de Agosto de 2014, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, concede habilitación a la empresa "LION TOURS S.A.S." NIT 900.663.352-7, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, siendo el municipio con el cual obtuvo el concepto de viabilidad otorgado por el Ministerio de Transporte, el municipio de **La Victoria, Boyacá**.
- 1.2. Que el representante legal de la empresa "LION TOURS S.A.S." NIT 900.663.352-7, mediante radicado número 20144150048422 del 4/12/2014, presenta solicitud de Fijación de capacidad transportadora para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.
- 1.3. Que mediante oficio MT20144150021031 del 29/12/2014, se efectúa requerimiento al peticionario, en el sentido de que presente el Plan de Rodamiento, incluyendo la clase de vehículo y los recorridos. Este oficio fue devuelto por la Oficina de Correos por la causal "Desconocido".
- 1.4. El día 2 de Febrero de 2015, se hace presente en las instalaciones de la Dirección Territorial Boyacá, el representante legal de la empresa "LION TOURS S.A.S.", señor IVAN DARIO BALLESTEROS FLOREZ, quien reclama en forma personal el oficio MT20144150021031 del 29/12/2014.
- 1.5. Mediante radicado 20154150003942 del 2/02/2015, el representante legal de la empresa "LION TOURS S.A.S.", dando respuesta al Oficio MT20144150021031 de 29/12/2014, informa su decisión de desistir de la solicitud presentada, aduciendo que el contrato asociado a la solicitud se reemplazo por el proceso MIC-001-2015 del Municipio de la Victoria, Boyacá.

## 2. ASPECTOS JURIDICOS

- Decreto número 174 del 5 de febrero de 2001
- Resoluciones 4000 de 2005, 2658 y 3176 de 2008, 3054 y 4693 de 2009
- Memorando 20094100202283 del 03/11/2009.
- Memorando 20124000214633 del 17/11/2012

Le corresponde al Ministerio de Transporte regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio público, para armonizar equitativamente las relaciones entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte.

El artículo 6 del Decreto 174 del 2.001, define el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieran de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios.

El artículo 34 del Decreto 174 de 2.001, establece: "...La capacidad transportadora de las empresas de transporte público terrestre automotor especial será fijado de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos...".

La resolución número 4000 del 15 de Diciembre de 2005, en su artículo 6 establece: "... Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial, excepcionalmente podrán vincular y obtener Tarjeta de Operación para vehículos clase camioneta Doble cabina con platón, exclusivamente para el cumplimiento de contratos celebrados con



*Entidades del Estado o particulares, en los que se describa clara e inequívocamente que el servicio a prestar consiste en el transporte simultáneo de su personal y equipos, materiales, herramientas y otros similares, que se requieran para el desarrollo de las funciones propias de la actividad a desempeñar..."*

La resolución número 002658 del 3 de julio de 2008, en su artículo primero dice: "... A partir de la vigencia de la presente resolución queda suspendido en todo el territorio nacional el registro o matrícula inicial de vehículos clase camioneta station wagon (cerrada) y doble cabina destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial..."

La resolución número 003176 del 1 de Agosto de 2008, en sus párrafos 1 y 2 de su artículo Segundo dice: "...Excepcionalmente y previa verificación de la existencia de nuevos contratos, se podrá aumentar la capacidad transportadora de las empresas de servicio especial, en la clase de vehículo camioneta (incluidas las station wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad y las doble cabina). Dichas capacidades se deberán copar con vehículos ya registrados en este servicio previa desvinculación y reducción de la capacidad de las empresas de la cual proviene el vehículo o mediante la figura de convenios de colaboración empresarial previstos en el artículo 24 del Decreto 174 de 2001.

*PARAGRAFO 2.- Cuando se demuestre que no es posible copar la capacidad transportadora de los nuevos contratos en las condiciones previstas en el párrafo anterior, se podrá autorizar por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte el registro inicial de vehículos clase camioneta (incluidas las station wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad y las doble cabina), siempre y cuando éstos sean de propiedad de la empresa. Para tales efectos, se deberá aportar por la empresa interesada copia de los contratos de transporte y prueba de la no disponibilidad vehículos provenientes de otras empresas o de convenios de colaboración..."*

La resolución número 4693 del 29 de septiembre de 2009, en su artículo primero reza: "... ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones mínimas para la celebración de contratos de servicio público de transporte especial con cada uno de los grupos de usuarios, previstos en el artículo 6 del Decreto 174 de 2001, así:

1. **Contrato para transporte de estudiantes:** Es el que se suscribe entre el Centro Educativo o la Asociación de Padres de Familia o un grupo de padres de familia con una empresa de servicio público de transporte especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento de educativo, incluyendo las salidas extracurriculares.
2. **Contrato para transporte de asalariados:** Es el que celebra una empresa para sus trabajadores o entidad con una empresa de servicio público de transporte especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus empleados.
3. **Contrato para transporte de turistas:** Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos (agencias de viajes) con una empresa de servicio público de transporte especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas incluidos dentro de planes turísticos.
4. **Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares):** Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de servicio público de transporte especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un mismo municipio origen hasta un mismo municipio destino para todos y el suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio..."

El memorando **20124000214633 del 17 de Noviembre de 2012**, relaciona los parámetros que deben seguir las Direcciones Territoriales, para los procesos de Fijación e Incremento de la Capacidad Transportadora a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y determina:

**"... A.- EN CUANTO AL CONTRATO: VERIFICAR**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO:** En éste se debe especificar que el servicio a prestar consiste en el transporte a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que necesitan de un servicio expreso. Para cada grupo de los usuarios antes señalados, se quiere que el servicio a prestar este soportado por un contrato vigente. ... Para el caso de camionetas tipo de carrocería doble cabina con platón: En el texto del contrato se debe describir clara e inequívocamente que el servicio a prestar consiste



en el transporte simultáneo de su personal y equipos, materiales herramientas, que se requieran para el avance de las funciones propias de la actividad a desarrollar (artículo sexto de la RESOLUCIÓN 4000 DE 2005).

**2.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** Fecha de suscripción, de iniciación y de terminación del mismo, y si es del caso el acta de iniciación.

**3.- NÚMERO Y CLASE DE VEHÍCULO A CONTRATAR:** Debe coincidir con la programación de los vehículos contratados y relacionados en el del Plan de Rodamiento.

**4.- CONTRATO DEBIDAMENTE SUSCRITO:** Éste debe estar firmado por las partes, y confrontado con el Certificado de la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a treinta días.

**5.-ANEXAR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PARTES:** Este documento a pesar de no ser un requisito exigido por las normas, se hace necesario solicitarlo para efecto de confrontar la representación legal de las partes, debe aportarse con una vigencia máxima de treinta (30) días.

**6.-CONTRATOS VIGENTES:** Son los soportes para fijar o incrementar la capacidad transportadora.

**7.-VERIFICACIÓN DEL CONTRATO:** La Dirección Territorial deberá verificar la existencia de los contratos de prestación de servicios y así mismo, levantar un Acta firmada por el contratante y el funcionario que realiza la visita, en ésta quedará registrada la confrontación entre las copias de los contratos que presentan las empresas y los originales de los mismos que reposan en la entidad contratante (anexo No 1). ...

**B.- EN CUANTO AL PLAN DE RODAMIENTO:**

El Plan de Rodamiento, es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa, para que su uso de manera racional y equitativo cubran la totalidad de los servicios contratados, contemplando el manteniendo de los mismos.

1.- El Plan de Rodamiento debe contener: Todo el equipo automotor de la empresa, su programación es por cada unidad vehicular y clase de los vehículos contratados, considerando por cada vehículo automotor el recorrido a efectuar y el tiempo de viaje. (Ejemplo anexo No 2).

Unidad Vehicular	Clase de vehículo	Recorrido	Tiempo de viaje
(Según contrato)			

2.- En caso que el vehículo cumpla uno o varios recorridos dentro de un contrato y la disponibilidad del tiempo sea total, éste aspecto debe registrarse en el plan de rodamiento.

3.- Todas las unidades vehiculares programadas en el Plan de Rodamiento, deben estar soportadas por un contrato vigente, ya sea porque se está gestionando o que se vaya iniciar. ...

**V.-VIGENCIA DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD DE HABILITACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO ESPECIAL**

Es relevante enfatizar que la determinación del municipio en donde no existe servicio especial, es parte integral de la investigación que debe realizar la empresa interesada en la consecución del concepto de viabilidad, basado en una investigación de mercadeo en donde la oferta y demanda garanticen la necesidad de la prestación de un servicio especial.

Al examinar integralmente la petición frente a las normas reglamentarias, es significativo puntualizar que, si el concepto de viabilidad se fundamenta en la sustentación de unas necesidades de servicio en un municipio determinado, y es un requisito previo, para la habilitación de la empresa de servicio especial, inequívocamente se colige que la peticionaria debe como garantía del cumplimiento del requisito, presentar para la fijación o incremento de capacidad, contratos para la prestación del servicio en el municipio con cual obtuvo el concepto de viabilidad, y tener como sede principal de sus operaciones el municipio en el que se habilitó hasta que la autorización este vigente, sin que este requisito sea una limitante al radio de acción de nivel nacional. ... "

Mediante oficio 20131340175661 del 16/05/2014, la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conceptúa entre otros temas lo siguiente:

"...en el evento en que el contrato de servicio especial sea suscrito entre una persona natural con establecimiento de comercio y la empresa de transporte de servicio especial, para que este sea tenido como válido para el incremento o fijación de capacidad transportadora, este deberá:



NIT.899.999.055-4

- *Tener como objeto alguna de las modalidades de contratación de servicio especial anteriormente mencionado (estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares.*
- *La persona que contrata el servicio sea aquella que figura en el registro mercantil como propietaria del establecimiento de comercio.*
- *Contenga los demás elementos establecidos en el literal A del punto I de la circular 20124000214633 del 17 de noviembre de 2012. ..."*

### 3. DOCUMENTACION PRESENTADA

Radicado número 20144150048422 del 4/12/2014, en 18 hojas

### 4. ANALISIS DE LA SOLICITUD.

#### 4.1. CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR SUSCRITO CON LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VICTORIA BOYACA. NIT 800.006.541-2

- a) **OBJETO:** "... El CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a transportar un promedio de veinte (20) usuarios (Estudiantes, Habitantes, funcionarios de a alcaldía , en un (01) vehículo clase Buseta, según requerimientos del CONTRATANTE. ..."

Se verifica que el objeto del contrato consiste en el transporte a un grupo específico de personas en este caso funcionarios, habitantes y estudiantes. Folios 2 a 5. **CUMPLE.**

- b) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** De conformidad con la Clausula Octava del Contrato, la vigencia es de un año contado a partir del día seis (6) de Diciembre de 2014 hasta el día (5) de Diciembre de 2015 y se renovará por un tiempo igual al inicialmente pactado por acuerdo entre las partes. **CUMPLE.**

#### c) NÚMERO Y CLASE DE VEHÍCULO A CONTRATAR

La Cláusula Primera, señala que para el desarrollo del objeto contractual, se requiere Una (1) Buseta. **CUMPLE.**

#### d) CONTRATO DEBIDAMENTE SUSCRITO

El Contrato se encuentra firmado por el señor CESAR EDUARDO PALACIOS FLORIDO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.350.812, en su calidad de Alcalde Municipal de LA VICTORIA, Boyacá, según Acta de Posesión ante el Notario Unico del Circulo de Maripi, Boyacá.

Por parte de la empresa **LION TOURS S.A.S.**, se encuentra firmado por el señor IVAN DARIO BALLESTEROS FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.424.000., en su calidad de Representante Legal.

**CUMPLE.**

#### e) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

- Aportan a folios 9 Y 10, Acta de Posesión ante el Notario Unico del Circulo de Maripi, Boyacá, suscrita el 27/12/2011, del señor CESAR EDUARDO PALACIOS FLORIDO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.350.812, en su calidad de Alcalde por elección popular del municipio de LA VICTORIA, Boyacá.
- Certificado Nacional de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Duitama, el 04/12/2014, de la empresa LION TOURS S.A.S., folios 7 y 8.



NIT.899.999.055-4

**CUMPLE.****f) VERIFICACIÓN DEL CONTRATO:**

Con oficio MT20144150021021 del 26/12/2014, se solicita al señor Alcalde Municipal de La Victoria, Boyacá, certifique la existencia y contenido del contrato presentado por la empresa LION TOURS SAS.

Con oficio 305.14.01 del 8 de enero de 2015, radicado con el número 20154150001072 del 14/01/2015, el Alcalde de La Victoria, Boyacá, informa que "... **esta Administración no ha celebrado directamente contrato alguno con la empresa LION TOURS S.A.S. ...**".

Mediante oficio MT20154150002131 del 21/01/2015, se solicita a la Alcaldía Municipal de La Victoria, Boyacá, ampliación sobre lo informado con oficio 305.14.01 del 8 de enero de 2015.

Con radicado 20154150005452 del 9/02/2015, la Secretaria de Gobierno, Doctora NIDYA PATRICIA BARAJAS SANABRIA, a través de correo electrónico ([secretariadegobierno@lavictoria-boyaca.gov.co](mailto:secretariadegobierno@lavictoria-boyaca.gov.co)), adjunta la respuesta a lo solicitado e informa con Oficio No. 009/2015, que: "... me permito informarle y corroborarle la información dada mediante oficio de fecha ocho (08) de enero de 2015, relacionada con indicar que este despacho **NO** autorizó el contrato que ustedes remitieron en copia. ..."

Por lo anterior y ante la respuesta obtenida, no entiende este despacho la razón por la cual presenta la peticionaria un contrato aparentemente firmado por el Alcalde de La Victoria y lo informado por dicha autoridad local es diferente. Por lo cual este contrato no se tiene en cuenta para la fijación de capacidad transportadora.

**NO CUMPLE.****4.2. PLAN DE RODAMIENTO**

A folio 6 aporta Plan de Rodamiento, pero no incluye los recorridos (Origen, destino), ni clase de vehículo. **NO CUMPLE.**

**4.3. VIGENCIA DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD DE HABILITACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO ESPECIAL**

La empresa LION TOURS S.A.S., obtuvo concepto de viabilidad para habilitación en el municipio de La Victoria, Boyacá, según consta en el oficio MT-20144000082431 del 18/03/2014, presentando para la fijación de capacidad transportadora contrato para la prestación del servicio en éste municipio con cual obtuvo el concepto de viabilidad donde tiene su sede principal.

Sin embargo al no ser avalado dicho contrato por el CONTRATISTA **NO CUMPLE.**

**5. CONCLUSIONES**

La empresa solicitante, **NO CUMPLE** la totalidad de requisitos para la fijación de la capacidad transportadora, a su vez obra solicitud de desistimiento presentada por el Representante Legal de LION TOURS, en consecuencia, se recomienda aceptar el desistimiento presentado.

**RESUMEN:**

La documentación presentada por el representante legal de la empresa **LION TOURS S.A.S.**, NIT 900.663.352-7, para solicitar la fijación de unidades vehiculares a la capacidad transportadora para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **NO** cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 174 de 2001 y con el instructivo del Memorando 20124000214633 del 17/11/2012 y al obrar solicitud de desistimiento se procede a aceptarlo.

Proyectó: María de Jesús Becerra Sánchez  
Revisó: Ana Yaneth Castro Huertas  
Fecha: 9/02/2015  
Aprobó: Comité Técnico 4/03/2015

